

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 71-2023

Guatemala, 17 de febrero de 2023

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establecen los artículos 64 y 97, de la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, y establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO

Que el artículo, 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Ministro debe ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo, así mismo de conformidad con lo que para el efecto regula el artículo 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, es atribución del Ministro dictar los Acuerdos, Resoluciones, Circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la Ley.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto número 51-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de Desarrollo Integral, se crea el "Programa de Desarrollo Integral" el cual tiene por objeto la creación, implementación y ejecución de proyectos ambientales y de desarrollo integral en beneficio del Estado de Guatemala con la participación de personal de tropa que prestó servicio militar durante el conflicto armado interno. En sentido de lo anterior el artículo 3 literal b) de la ley en mención establece en su parte conducente que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, creará e implementará en su caso, los programas ambientales con las actividades relacionadas en la Ley y coordinará con los demás ministerios o dependencias del Estado, los programas o necesidades que surjan derivado de su aplicabilidad. Por lo que en cumplimiento de lo anteriormente establecido se hace necesario emitir las disposiciones ministeriales correspondientes.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones y facultades que le confieren los artículos: 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f), y m), del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3 literal b) y 9 del Decreto 51-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de Desarrollo Integral; 14 del Acuerdo Gubernativo 13-2023, Reglamento de la Ley Temporal de Desarrollo Integral y, 7 literales e) y o) y 22, del Acuerdo Gubernativo número 73-2021, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



## ACUERDA

**Artículo 1.** Aprobar los Proyectos denominados: “Educativos, en materia ambiental para conocer, cuidar, valorar y fomentar la protección al medio ambiente y su entorno”. “De Limpieza para la conservación, protección y mantenimiento ambiental, así como de clasificación de desechos y reciclaje”. y “Reforestación, protección y/o conservación de bosque para la protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica en tierras estatales”. Creados por la Unidad de Proyectos del Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para la implementación del “Programa de Desarrollo Integral”.

**Artículo 2.** La Unidad de Proyectos del Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales será la responsable de implementar los proyectos objeto de la presente aprobación, debiendo realizar las coordinaciones necesarias para su implementación.

**Artículo 3. Modificación y/o actualización:** Los proyectos objeto de la presente aprobación, podrán ser modificados y/o actualizados en cualquier momento, según las necesidades técnicas que surjan derivado de su implementación.

**Artículo 4. Vigencia:** Las presentes disposiciones tendrán vigencia durante todo el tiempo de aplicabilidad del “Programa de Desarrollo Integral”, creado mediante el Decreto número 51-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de Desarrollo Integral.

**Artículo 5.** La Unidad de Proyectos del Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, será la responsable de coordinar y verificar la elaboración de los instrumentos respectivos para la implementación de los proyectos aprobados.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

## COMUNÍQUESE



Ing. Gerson Elías Barrios Garrido  
Ministro  
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

